

RES. 1232/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002523, Ent. N° 1870/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la contratación directa con la empresa Elbit Security Systems Ltda. para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video de vigilancia pública, en el marco de Convenio suscrito con los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional;

RESULTANDO: 1) que mediante Resolución N° 8896/2015 de fecha 9/12/015, el Intendente dispuso suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, para la instalación e implementación de un sistema de cámaras de video vigilancia en el Departamento de Maldonado, así como todos aquellos acuerdos complementarios necesarios para viabilizar el cumplimiento de dicho objetivo;

2) que con fecha 10/12/015, se firmó un acuerdo complementario al Convenio Marco de Colaboración, entre el Ministerio del Interior y la Intendencia, con el objeto de realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Israel -con el que el Ministerio del Interior acordó cooperación tecnológica e industrial en el campo de la defensa- a efectos de contar con los aportes técnicos necesarios para la elaboración del proyecto de seguridad del Departamento de Maldonado, como etapa previa a la instalación, puesta en servicio y mantenimiento del sistema de video vigilancia pública;

3) que de acuerdo a lo informado por la Administración, en la misma fecha se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y la Intendencia, comprometiéndose a trabajar en conjunto y a aportar en tal sentido los recursos humanos, materiales y de conocimiento técnico disponibles por cada una de ellas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C) numeral 8 del T.O.C.A.F.;

4) que, por Resolución N° 03843/2016 de fecha 3/06/016, el Ejecutivo Departamental dispuso contratar a la empresa “Elbit Systems Ltd” (ELSEC) para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 8 del T.O.C.A.F., por el precio de U\$S 18:000.000, -impuestos incluidos- por el “Programa de Ciudades Inteligentes Maldonado” y U\$S 500.000, -impuestos incluidos- por la supervisión técnica de la infraestructura del programa. Con fecha 7/06/016, se suscribió el contrato respectivo;

5) que en la misma fecha, se firmó acuerdo entre la Intendencia y el Ministerio del Interior, para la colaboración, con el objeto de lograr la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de video de vigilancia pública, por el cual la segunda se obligó entre otros a designar funcionarios del Ministerio a efectos de recibir capacitación a brindar por parte de la empresa Elbit Security Systems Ltd. y el primero a pagarlos salarios correspondientes al personal referido;

6) que en sesión de fecha 6/07/016 este Tribunal observó el gasto en virtud de que se contravino lo dispuesto por los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 15 del T.O.C.A.F.;

7) que por Resolución No 05561/2016 de fecha 12/08/016, el Intendente reiteró el gasto, manteniendo este Tribunal, en acuerdo de fecha 21/09/016, la observación formulada originalmente;

8) que por Resolución N° 06995/2016, de fecha 30/09/016, el Intendente aceptó la subcontratación de la empresa JT de León y Cía S.A., relativa a la infraestructura de electricidad del programa, en los términos y condiciones referidos en el ítem 3 del contrato celebrado entre la Intendencia y Elbit System Ltda;

9) que con fecha 17/10/016 se suscribió la Addenda al convenio suscrito entre la Intendencia y Elbit Security System Ltda, en virtud de que en el contrato de fecha 03/06/2016 no se encontraban incluidos, en el precio del contrato, los productos y/o servicios referidos en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo A del citado contrato;

10) que este Tribunal, en acuerdo de fecha 30/11/016, acordó observar en gasto en virtud de que:

10.1) la Addenda suscrita y remitida a su intervención, deviene de un contrato observado oportunidad por razones insubsanables;

10.2) el gasto fue dispuesto sin contar con disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, vulnerándose el artículo 15 del T.O.C.A.F.; y

10.3) las actuaciones se remitieron con principio de ejecución, vulnerándose el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

11) que mediante Resolución N° 326/2017 del Ejecutivo Departamental, fechada el 12/01/017, se reiteró el gasto, y en sesión de fecha 08/03/17 este Tribunal dictó la Resolución N° 823/17 por la que acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 06/07/16 y observar la afectación de \$ 381:420.000 por carecer de disponibilidad el rubro de imputación, y dar cuenta a la Junta Departamental, devolviendo las actuaciones;

12) que por Resolución 03007/2017 de fecha 28/04/17 el Intendente reitero el citado gasto por \$ 381:420.000, y este Tribunal con fecha 25/05/17 mantuvo la observación;

13) que con fecha 06/08/2019 se remiten nuevas actuaciones relacionadas con gastos derivados del mantenimiento de los componentes físicos del sistema correspondientes al ejercicio 2019;

14) que por Oficio de fecha 22/08/2019 este Tribunal devolvió, para mejor proveer, las actuaciones correspondientes solicitando la agregación de la Resolución por la cual se autorizó el gasto y el contrato que se habría otorgado el 21/12/2018;

15) que en esta oportunidad se remiten los antecedentes solicitados, surgiendo de la Resolución N° 09418/2018 dictada con fecha 09/11/2018 que el Intendente dispuso hacer uso de la opción prevista en el numeral 1.5, Anexo A del contrato suscrito entre la Intendencia y la firma Elbit Security Systems Ltda. (ELSEC) relativa al Programa de Mantenimiento con la extensión sin costo de la garantía hasta junio inclusive del 2020, por un precio total de U\$S 800.000 pagaderos en la forma prevista en el contrato;

16) que asimismo, se remite copia del contrato suscrito entre la Intendencia y Elbit Security Systems Ltda. el 21/12/2018 del que surge:

16.1 objeto: servicio de garantía y mantenimiento del “Sistema” adquirido por la Intendencia según contrato de fecha 03/06/2016, encontrándose dentro de las obligaciones del proveedor la importación de equipos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, previéndose que los tributos y despacho de los bienes serán de cargo de la Intendencia;

16.2 precio: asciende a la suma de U\$S 800.000, pagadera en cuatro cuotas iguales de U\$S 200 c/u venciendo la primera al 31/01/2019; la segunda el 30/07/2019, la tercera el 31/01/2020 y la cuarta y última al 30/06/2020:

16.3 plazo: desde el 26/01/2019 al 30/06/2020;

17) que se informó que la suma de \$ 28:144.000 (U\$S 800.000) se imputo al rubro 538510815 el que al momento de la imputación carecía de disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el contrato suscrito el 21/12/2018 no fue remitido para el contralor preventivo de legalidad que le compete a este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

2) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto de U\$S 800.000; y

2) Devolver las actuaciones.

bf